

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Sábado 26 de Agosto de 1967
AÑO RUBÉN DARÍO

Nº 194

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS
Finiquito a Favor del Señor César Núñez M. Pág. 2089

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Favor del Señor Rodolfo Jerez. 2070
Prórroga a Instituto de Fomento Nacional para Iniciar Operaciones de Planta de Productos Lácteos. 2091

MINISTERIO DE ECONOMIA

Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Refrigeración y Congelación Centroamericana 2092
Aceptase Renuncia de Miembro de Comisión Minera de Nicaragua 2092
Cancéllase Acuerdo No. 449-V de 20 de Febrero de 1967 2093
Sección de Patentes de Nicaragua
Marcas De Fábrica. 2073

SECCION JUDICIAL

Remates. 2094
Venta de Terreno Ejidal. 2095
Donaciones de Terrenos Ejidales. 2095
Citaciones de Procesados. 2095

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Finiquito a Favor del Señor César Núñez M.

Expediente No. 66

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Las once de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Juan J. Lezcano, la cuenta de la Tesorería Municipal de Somotillo, Departamento de Chinandega, que el señor César Núñez M., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó

durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Córdobas con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$11.458.44) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa don Juan J. Lezcano, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del día veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta y seis, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y Fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las doce merldianas del mismo día, mes y año según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, folio 9, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentandante, don César Núñez M., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal, por auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, folio 11, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., devolvió el traslado, expresándose así: «Los cuatro reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad

por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del día once de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Rglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor César Núñez M., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Somtillo, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro; Tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Testado— quien— No vale.

Eduardo Núñez V.
Tramitador Judicial.

Maria Auxiliadora Pérez U.
Secretaria.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Favor del Señor Rodolfo Jerez

Reg. No. 2238 B/U 685165 Valor ₡ 246.00
B/U ₡ 26.00

No. 105

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por

el Señor Rodolfo Jerez, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial adicionada por Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, se reclasifique su Planta Industrial dedicada a la Confección de Vestuarios la cual está protegida por Decreto No. 27 del 12 de Noviembre de 1958, publicado en «La Gaceta» No. 99 del 7 de Mayo de 1959.

Segundo: La Resolución No. 67-D.I. dictada por el Ministerio de Economía, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día 31 de julio de 1967, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se reclasifica dicha Planta como FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA NUEVA.

Tercero: La comunicación de fecha 4 de Agosto de 1967, por la cual el señor Rodolfo Jerez, acepta dicha Reclasificación.

Considerando:

Que Plantas Centroamericanas gozan de franquicias similares a las que esta categoría otorga, que produce bienes de consumo; que da ocupación a un buen número de operarios nicaraguenses, que tiene un alto valor agregado.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al Sr. Rodolfo Jerez, única y exclusivamente en lo que se refiere a su Planta Industrial, los privilegios y franquicias siguientes:

a) Franquicia aduanera por diez años por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

b) Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de calefacción de las mismas o exención en su caso, por igual período del impuesto de consumo que sustituye al impuesto aduanero.

c) Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias pri-

mas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración, empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía; de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total por cinco años de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) Exención total por cinco años de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) Exención total por cinco años del Impuesto sobre la Renta y reducción del mismo impuesto en un 50% por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a

impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2o.—Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 27 del 12 de Noviembre de 1958, publicado en "La Gaceta" No. 99 del 7 de Mayo de 1959.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario, a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 4o.—Publicar este Decreto en "La Gaceta"; Diario Oficial para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Prórroga a Instituto de Fomento Nacional para Iniciar Operaciones de Planta de Productos Lácteos

Reg. No. 2224 B U 685022 Valor \$ 120.00

No. 67

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el inciso a) del Arto. 21 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se le conceda prórroga de dos años para iniciar las operaciones de su Planta Industrial productora de LECHE INTEGRAL EN POLVO Y OTROS DERIVADOS LACTEOS, clasificada como FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA NUEVA, según Decreto No. 60 del 7 de Mayo de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 113 del 25 del mismo mes y año.

Segundo: El Decreto No. 60 citado, que en su Arto. 2o. señala para el inicio de operaciones de la Planta Industrial mencionada, un plazo de dos años.

Considerando:

* Que el inciso a) del Arto. 21 de la citada Ley establece que los plazos se señalarán de conformidad con la índole del proyecto y podrán prorrogarse si fuere

necesario por un período no mayor que el originalmente establecido, por lo que es procedente conceder la prórroga solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 21 inciso a) de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder al INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL prórroga de dos años para que inicie las operaciones de su Planta Industrial clasificada según Decreto No. 60 del 7 de Mayo de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 113 del 25 del mismo mes y año.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Refrigeración y Congelación Centroamericana

Reg. 2195—B/U No. 680904—¢180.00

Resolución No. 83—D. I.

Ministerio de Economía. Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. Las nueve de la mañana.

El Ministro de Estado en el Despacho de Economía,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor Félix Alejandro Pereira Vásquez para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se apruebe el traspaso que efectuó a favor de la firma: Refrigeración y Congelación Centroamericana, S. A., de todos los privilegios, franquicias y obligaciones señalados en el Decreto No. 188 del 21 de Octubre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 254 del 9 de Noviembre de 1965, el cual fue prorrogado por el Decreto No. 189 del 22 de Diciembre de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 20 del 25 de Enero de 1967.

Segundo: La comunicación de fecha tres de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, por lo cual el Ministerio de Economía autoriza al Señor Félix Alejandro Pereira Vásquez para que realice el traspaso en referencia.

Tercero: La Escritura Pública No. 19, autorizada en la ciudad de Managua, por el Notario Doctor Eloy Guerrero Santiago, a las diez de la mañana del día treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y siete, por la cual el Señor Félix Alejandro Pereira Vásquez, cede a la firma: Refrigeración y Congelación Centroamericana, S. A., los privilegios y franquicias señalados en los Decretos mencionados en el Visto Primero y en la que también la firma: Refrigeración y Congelación Centroamericana, S. A., acepta dicha cesión y a la vez asume todas las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a toda otra que de dichos Decretos se derive.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley, autoriza la cesión, venta o traspaso de los privilegios y franquicias de los Decretos de Protección Industrial, es procedente autorizar el Traspaso mencionado.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Resuelve:

Primero: Considerar a la firma: Refrigeración y Congelación Centroamericana, S.A., como beneficiaria de los Decretos mencionados en el Visto Primero que antecede.

Segundo: Sujetar a la firma: Refrigeración y Congelación Centroamericana, S.A., a todas las obligaciones que señala el Capítulo IV de la citada Ley y a toda otra que de dichos Decretos se derive.

Tercero: Publicar esta Resolución en el Diario Oficial, «La Gaceta».—Ing. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.

Ante mí: *M. Oviedo R.*, Oficial Mayor de Economía.

Acéptase Renuncia de Miembro de Comisión Minera de Nicaragua

Acuerdo No. 28—V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 18 del Decreto No. 1067 publicado en «La Gaceta» No. 77 del 1o. de Abril de 1963.

Acuerda:

Aceptar la renuncia presentada por el Señor Donald N. Spencer h., como Miembro de la Comisión Minera de Nicaragua, en representación de las empresas mineras del país, debiendo sustituirlo el Suplente nombrado Señor Alberto McGregor h.

Comuníquese y Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—A. SOMOZA D.,

Presidente de la República.— Ing. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.

Cancélase Acuerdo No. 449-V de 20 de Febrero de 1967

Acuerdo No. 26—V

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Cancelar, efectivo a partir del 30 Junio del presente año, El Acuerdo No. 449—V. de fecha 20 de Febrero de 1967.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Julio veintisiete de mil novecientos sesenta y siete. — ANASTASIO SO-MOZA D., Presidente de la República.— Ing. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA
Marcas de Fábrica**

Nº 2079 —B/U Nº 666081— ₡ 45.00
Unilever Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« O l b a »

Para: Alimentos y sus ingredientes, Clase 49.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, seis Octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 2058 — B/U Nº 666401— ₡ 45.00
Comercial Internacional, Sociedad Anónima, Managua, solicita registro Marca:

«Foston», sola o con cifras «550» «630»

Para: Insecticidas.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiocho Julio mil novecientos sesentisiete.— Luis Mejía González, Comisionado Patentes.— José Villanueva, Secretario.

3 2

Nº 2059 —B/U Nº 666402— ₡ 45.00
Laboratorios Lals Limitada, Costa Rica, solicita registro Marcas:

«Layla», «Mood», «Perfecto Amor»

Clase 7.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintiocho Julio mil novecientos sesentisiete.— Luis Mejía González, Comisionado Patentes.— José Villanueva, Secretario.

3 2

Nº 2064 — B/U Nº 666055— ₡ 45.00
Industrias Kativo de Nicaragua, S. A., este domicilio, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« V e n e t i a n »

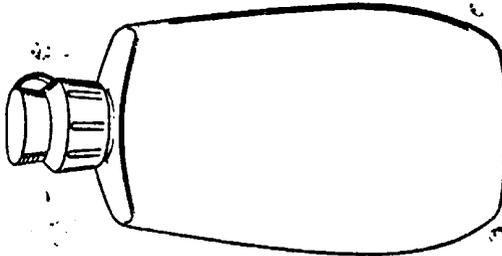
Para: Clase 15.
Oyense oposiciones.

Oficina, Managua, veintiocho Julio mil novecientos

sesentisiete.— Luis Mejía González, Comisionado Patentes.— José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Nº 2090 —B/U Nº 667042— ₡ 225.00
Johnson & Johnson, Estados Unidos, solicita registro Marca:



Para: Clase 7 y 9.
Oyense oposiciones.

Oficina—Patentes. Managua, cinco de Agosto, mil novecientos sesentisiete.— Roberto Sánchez C., Comisionado—Patentes.— J. Villanueva, Secretario.

3 2

Nº 2075 —B/U Nº 666080— ₡ 90.00
Richardson—Merrell S. A., de C. V., solicita registro Marca:

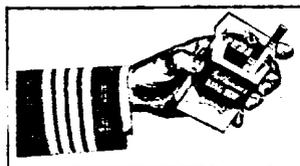


Para: Clases 48 y 49.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintinueve Marzo mil novecientos sesentisiete.— Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 2

Nº 2206 —B/U Nº 680735 — ₡ 90.00
Rothmans Of Pall Mall Limited, mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:



Para: Tabaco, Clase 20.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintidós Junio mil novecientos sesentisiete.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.— José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 2207 —B/U Nº 680735— ₡ 90.00
American Cyanamid Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiocho Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 2209 —B/U Nº 680734— 90.00
National Periodical Publications, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Impresos y Publicaciones, Clase 41.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, catorce Diciembre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 1

No. 2210 -B/U No. 680734— 90.00
American Cyanamid Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Jabones y Detergentes, Clase 6.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintitrés Mayo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, secretario. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 2191 —B/U Nº 680932 — 90.00
Cinco tarde ocho Septiembre próximo subastaráse local Juzgado partición urbana sucesión Isabel López viuda de López; once varas tres cuartas frente, treintidós fondo, casa cañón taquezal todo frente, limitada: oriente, Albertina Ramírez; occidente, Pascual Fonseca; norte, cuarta calle noroeste, sur, Rafael Fonseca, No. 1971, folio 169 Tomo VII Registro Público.

Avalúo 66.500.00.
Dado Juzgado Partición. Managua, diecinueve Agosto mil novecientos sesentisiete.—Alejandro Romero Castillo, juez Partidor.—Rafael Escobar, Srío. 3 3

No. 2197 —B/U No. 681102— 45.00
Cuatro tarde cuatro Septiembre corriente venderáse martillo en Despacho, Camión Chevrolet.
Ejecuta: F. Alf. Pellas Co. contra Perla Marina Jerez de Sánchez.
Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintuno Agosto mil novecientos sesentisiete.—Noel Villavicencio, Secretario. 3 3

Nº 2198 —B/U Nº 681103— 45.00
Cinco tarde cuatro Septiembre corriente venderáse martillo en Despacho, Camión Chevrolet.
Ejecuta: F. Alf. Pellas Co. contra María Carrillo de Ríos.
Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintuno Agosto mil novecientos sesentisiete.—Noel Villavicencio, Secretario. 3 3

Nº 2143 —B/U Nº 672897— 90.00
Once de la mañana primero Septiembre próximo subastaráse placa Taxi 1631 y derecho usaria.
Ejecución: Edelmira v. de Rivas, a Sergio Mendieta Castillo.
Oyense postura.
Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, doce de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Ildefonso Palma Martínez.—F. Avellán P., Secretario. 3 3

Nº 2221 —B/U Nº 661684— 135.00
Diez de la mañana once Septiembre próximo subastaráse local este Juzgado propiedades urbanas esta ciudad: a) Urbanización Fátima, lindante: oriente, Avenida Debayle; poniente, Fernando Robelo; norte, Evila de Balladares; sur, Flora de Rubenfield, y b) Barrio Zaragoza, lindante: oriente, Isabel Galo; poniente, Josefa Salmerón; norte, señora Mora; sur, señora Pastora.
Base de postura: Doscientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Un Córdoba con Treinta Centavos.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a René Argüello Sañara.
Dado Juzgado Civil de Distrito. León, veintuno de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—José Benito Madriz, Srío. de Juzgado Civil de Distrito León. 3 1

Nº 2225 —B/U Nº 646105— 90.00
Once mañana Sábado Septiembre nueve, año corriente, local este despacho, venderáse pública subasta solar y casa ciudad Chichigalpa, lindante: norte, María Ballesteros; sur, calle enmedio, Pastor Reyes; oriente, Delfina Mayorga; poniente, calle enmedio, Ramón Soto.
Ejecutante: Agustín Saavedra Corea.
Ejecutado: María Jesús Rodríguez de Martínez.
Base remate: Novecientos Sesenta Córdoba.

Oyense posturas legales.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto dieciocho, mil novecientos sesentisiete.—Carlos Alberto López, Secretario. 3 1

Nº 2226 —B/U Nº 646104— 90.00
Once mañana Sábado Septiembre dieciséis corriente año, local este despacho venderáse pública subasta casa y solar situados barrio El Rosario, esta ciudad, lindante: norte, calle enmedio, Guillermo Vega; sur, Rosa Martínez; oriente, Ramón Valladares; poniente, herederos Juan Solís.
Ejecutante: Miguel Vargas Ruiz
Ejecutado: Margarita Santamaría de Moncada.
Base remate: Once Mil Ciento Sesenta Córdoba.
Oyense posturas.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto dieciocho, mil novecientos sesentisiete.—Carlos Alberto López, Secretario. 3 1

Nº 2227 —B/U Nº 611517— 90.00
Dos tarde dieciséis Septiembre subastaráse finca rústica situada comarca Nombre de Jesús, jurisdicción Darío, de tres manzanas, lindante: oriente y sur, camino real; poniente y norte, Santos Manzanarez.
Ejecuta: José Sánchez a Emilia Rostrán, pago Quinientos Cuarenta Córdoba.
Secretaría Juzgado Local. Matagalpa, veintuno de Agosto mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Srío. 3 1

Nº 2228 —B/U Nº 657763— 135.00
Diez mañana cinco Septiembre entrante, a solicitud guardadora persona y bienes menores hijos Estela López de James, Zoraida Aráuz, subastaráse cuarta parte finca urbana, Cautón sur, Jinotega, treintitrés y tercera varas por lado, conteniendo casa cañón, medlaguas, lindante: oriente,

calle; occidente, Salomé Rizo; norte, Andrés Abe-
lino Aráuz; sur, calle.

Valor: Veinte Mil Córdobas.

Solar urbana, Cantón Suroriental, Jinotega, cinco
mil varas cuadradas, lindante: oriente, Carmen He-
rerra; occidente, calle; norte, Martina Pineda; sur,
Alberto Póters.

Valor Diez Mil Córdobas.

Oyense postores.

Juzgado Distrito Civil. Jinotega, diecisiete Ago-
sto mil novecientos sesentisiete.—C. Ernesto López
H.—Er. Campo Valerio, Srlo.

3 1

Nº 2216 —B/U Nº 629170— ₡ 45.00

Doce meridianas siete Septiembre subastaráse rú-
tica, jurisdicción Teustepe, Boaco.

Ejecuta: Julia Oliva a José Velásquez.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho Agosto
mil novecientos sesentisiete.—Alma Medina, Se-
cretaria.

3 1

Venta de Terreno Ejidal

Nº 2003 —B/U Nº 661851— ₡ 135.00

Teresa Loáisiga de Martínez, mayor de edad, viu-
da, de oficios domésticos y de este domicilio, soli-
cita venta terreno ejidal de cinco manzanas situa-
do en Comarca de Cusajachillo, y linda: norte, finca
de Carlos Martínez; sur, el de José del Carmen Dá-
vila Carpio; oriente, camino de por medio el de
Angela Barberena; y occidente, finca de Guillermo
Selva.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua,
Distrito Nacional, veinticuatro de Julio de mil no-
vecientos sesenta y siete.—Arturo Cruz Porras, Mi-
nistro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanares
E., Secretario.

3 3

Donaciones de Terrenos Ejidales

Nº 2025 —B/U Nº 621398— ₡ 90.00

Teófilo, Reymundo y Eugenio, todos Poveda
Ruiz solicitan arrendamiento terreno ejidal, El Me-
lonar, Somoto, seis manzanas y media aproximada-
mente, con casa, linderos: norte, occidente, Laure-
no Hernández, camino por medio; sur, sucesión
Poveda y Luis Valeriano; oriente, Rubén Peralta.

Opónganse.

- Somoto, 22 Julio 1967. — Gabriel López, Secre-
tario.

3 2

Nº 2024 —B/U Nº 640968— ₡ 90.00.

Genaro Rodríguez Rodríguez, solicita se le otor-
gue escritura donación gratuita irrevocable solar
ejidal esta ciudad, treinta y tres varas y media cada
uno sus cuatro lados, lindante: oriente, Demetria
Alfaro y otros; occidente, Heliodoro Tercero y
otro, mediando calle; norte, Germán Blandón, me-
diando avenida; sur, Hilario Tercero.

Oponerse legalmente.

Alcaldía Municipal. Estelí, veintisiete Julio mil
novecientos sesentisiete. — Liliam Vélchez v. de B.

3 2

Citaciones de Procesados

Reg. 208

Por primera vez, se cita y emplaza al pro-
cesado ausente Polo Méndez de generales
ignoradas, para que dentro del término de
quince días comparezca a este Juzgado de
Distrito de lo Criminal, a defenderse en la
causa que en su contra se sigue por el deli-

to de violación, cometido en la persona de
la menor Eusebia Aguilar Hernández, de
quince años de edad, soltera, estudiante de
Escuela Rural, de oficios domésticos y del
domicilio del Valle de Cuyalí, de esta juris-
dicción, bajo los apercibimientos de decla-
rarlo rebelde, elevar la causa a plenario y de
nombrársele defensor de oficio si no compa-
rece. Se recuerda a las autoridades de la
República la obligación que tienen de cap-
turar a dicho procesado, y a los particulares,
la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Cri-
minal de Jinotega, el once de Agosto de mil
novecientos sesenta y siete.—Testado—los
—le—No Vale.—Enmendados—o—Cuyalí
—el—i—Valen.—Benja F. Zeledón R.—C.
Castillo C., Srlo.

Es conforme. Jinotega, once de Agosto
de mil novecientos sesenta y siete.—C. Cas-
tillo C., Srlo.

1

Reg. 209

Por primera vez, cítanse y emplázanse a
los procesados ausentes Francisco Briones
y Leónidas Briones, de generales ignoradas,
para que dentro del término de quince días
comparezca a este Juzgado de Distrito de lo
Criminal, a defenderse en la causa que en
su contra se sigue por el delito de Homici-
dio, cometido en la persona de Etanislao
Rodríguez González, de veintiséis años de
edad, soltero, agricultor y del vecindario de
Yelucu, de la jurisdicción de Yalí, de este
Departamento, bajo los apercibimientos de
declarárseles rebeldes, de elevar la causa a
plenario y nombrárseles defensor de oficio
si no comparecen. Se recuerda a las auto-
ridades de la República, la obligación que
tienen de capturar a dichos procesados, y a
los particulares, la de denunciar el lugar don-
de se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Cri-
minal del Departamento de Jinotega, el vein-
tininueve de Junio de mil novecientos sesenta
y siete.—Benja F. Zeledón R.—C. Castillo
C.—Srlo.

Es conforme. Jinotega, veintinueve de Ju-
nio de mil novecientos sesenta y siete.—En-
mendados.—y—l—u—l—e—Vale.—C. Cas-
tillo C., Srlo.

1

Reg. 210

Por primera vez, cítase y emplázase al
procesado José Romero Chavarría, de cali-
dades ignoradas, para que dentro del térmi-
no de quince días comparezca a este Juzga-
do de lo Criminal del Distrito, a defenderse
de la causa que se sigue por ser autor del
delito de Lesiones, cometidas en el señor
Camilo Díaz Arteta, de veinticuatro años
de edad, casado, agricultor, residente en El
Carrizo, de esta jurisdicción, bajo los aper-

cibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, once de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Elvia Lanuza, Sria.

Es conforme con su original. Estelí, once de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Guillermo Sotomayor, Srio. 1

Reg. 211

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Juan Ramón Castro Ríos, conocido también como Juan Rafael Castro Ríos, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser el autor de Homicidio, cometido en la persona de Juan Alejo Bonilla Narváez, conocido como Juan Alejo Bonilla Narváez Bonilla, de generales ignoradas en autos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Adán Zapata M.—R. Rocha Z., Srio.

Es conforme. León, catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Rimann Rocha Z., Srio. del Juzgado de Distrito. 1

Reg. 212

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Benigno Merlo Gradiz, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones graves, cometido en la persona del señor Pedro Pablo Sánchez y Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Lucas, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado único del Distrito del Crimen. Somoto, quince de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—(f) Gilb. Caldera Ráudez.—A. Carazo, Secretario.

Es conforme con su original.—Alberto Carazo, Srio. del Crimen. 1

Reg. 213

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Rosalfo Calderón, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Limay, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de Rapto, cometido en la menor Rosa Emma Zúniga, de diez y seis años de edad, soltera, doméstica y del mismo domicilio de Limay, de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Elvia Lanuza R., Sria.

Es conforme con su original. Estelí diez y seis de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Elvia Lanuza Rodríguez, Secretaria. 1

Reg. 222

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Alvaro Sánchez González, mayor de edad, casado, albañil y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser el autor del delito de Lesiones, cometido en la persona de Julio Altamirano Palma, de generales expresadas en autos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Adán Zapata M.—R. Rocha Z., Srio.

Es conforme con su original. León, veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Rimann Rocha Z., Srio. Juzgado de Distrito del Crimen de León. 1